

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Pereira, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la señora LILIANA PATRICIA MONTTOYA DÍAZ contra el auto proferido el 19 de mayo de 2023, por medio del cual se concedió el recurso de casación formulado por la mencionada entidad.

La vinculada persigue que se reponga la decisión proferida en el auto interlocutorio del 19 de mayo de 2023, por medio del cual se concede recurso extraordinario de casación y, en su lugar se declare extemporáneo el recurso de casación interpuesto por Protección S.A., teniendo en cuenta que el término para la presentación del mismo venció el 25 de abril del 2023 y este fue presentado el 26 del mismo mes.

Dentro del término de traslado, las partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Es del caso considerar que, habiéndose dictado la sentencia de segunda instancia en este proceso el 27 de marzo de 2032, notificada por inserción en estado electrónico No. 026 del 28 de marzo del 2023, el término dentro del cual podía interponerse el recurso extraordinario de casación contra la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 62 del Decreto 528 de 1964, corrió hasta el día 25 de abril de 2023, como se detalló en la constancia de Secretaría visible en el archivo 10 del cuaderno de segunda instancia.

Significa lo anterior que el recurso de casación que Protección S.A. interpuso el 26 de abril de 2023, vía correo electrónico radicado a las 02:53 PM, contra el mencionado fallo (archivo 09) fue extemporáneo, por lo que se impone reponer el auto proferido el 19 de mayo de 2023 para, en su lugar, denegar la concesión del recurso, toda vez que, por error involuntario, en aquella oportunidad, la Sala pasó por alto que el recurso fue presentado al día siguiente de vencimiento del término.

En firme este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral N° 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido por esta sala de Decisión el 19 de mayo de 2023 dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señora PAULA MARCELA VARGAS GALLEGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: En su lugar, **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por la demandada **PROTECCIÓN S.A.** contra la sentencia proferida en este proceso el 27 de marzo de 2023.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a su oficina de origen, una vez adquiera firmeza este proveído.

Notifíquese,

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87880199c005583aab76be88c2eba1f9850f7bfe607107ab0970dcda47e79bd2**

Documento generado en 15/06/2023 09:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>